



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO (C6) N° 680013103004-1992-04794-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, en virtud de las previsiones del artículo 317 del CGP que indica: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)”, y verificado que el trámite relativo a la objeción a la liquidación de costas ha permanecido inactivo por más de dos años después de las sentencias de primera y segunda instancia, se dispondrá la terminación por desistimiento tácito de tal trámite, quedando en firma las costas liquidadas por Secretaría.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite de la objeción a la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Se declara en firme la liquidación de costas realizada a folio 38.

NOTIFÍQUESE

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(2)



Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36dcd818f4de5ac7c439625fc4e04b1391501b88c1fe963783c9691ca8443
e33**

Documento generado en 25/08/2021 03:19:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**